

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

REF. P. EXTRAPROCESO No. 110013103027**20210024900**

Se **INADMITE**, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales. Téngase en cuenta que las convocantes son personas jurídicas por tanto el mail deberá corresponder al buzón electrónico inscrito ante la Cámara de Comercio para los efectos de notificaciones.

2.Teniendo en cuenta los hechos relatados y lo pretendido, no hay claridad de lo que se pretende probar y que será materia de proceso, por tal razón, procédase a subsanar la solicitud.

3. Adjúntese certificado de existencia y representación de la sociedad Intransmovil y de la convocante Importadora de Granos de esta vigencia. Arts. 84-2 y 85 CGP

4.Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al convocado, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

5.Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección DE domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75476d4dd2138e8123145023e3da76f8b521b6f5846cf6cdfdf2e8081884dd2**

Documento generado en 23/06/2021 07:41:15 AM